RECABARREN & ASOCIADOS

CONSULTORÍA TRIBUTARIA

CLAVES TRIBUTARIAS

Febrero 2022

Índice

Modificación de exenciones tributarias por Ley 21.420 2

Actualizaciones en jurisprudencia administrativa

I Oficio Ord. N°65 del 6 de enero de 2022: Fecha de adquisición de acciones de una SpA nacida de una división homogénea. 4

II Oficio Ord. N°191 del 19 de enero de 2022: Fecha en la cual deben elaborarse los balances de una fusión para efectos de informar dicha operación al SII. 4

III Oficio Ord N°277 del 27 de enero de 2022: Solicita se confirme tratamiento de goodwill tributario. 4

IV Oficio Ord. N°338 del 1° de febrero de 2022: Usufructo vitalicio constituido por acto entre vivos en favor de un tercero frente al Impuesto a la Herencia. 4

V Oficio Ord N°276 del 27 de enero de 2021: Venta de criptoactivos por persona natural. 5

Modificación de exenciones tributarias por Ley 21.420

Con fecha 4 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.420 la cual reduce o elimina ciertas exenciones tributarias con el objeto de financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU). A continuación presentamos un resumen de dichos cambios:

Modificaciones Ley N° 21.420	Detalle	Vigencia
Impuesto Único de 10% sobre las ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil.	Se grava el mayor valor obtenido en la enajenación en bolsa de determinados instrumentos con presencia bursátil, con un impuesto único de tasa 10% sobre las ganancias obtenidas.	1° de septiembre de 2022.
Tratamiento tributario de los contratos de leasing financiero.	Equipara el tratamiento tributario otorgado a los Leasing financieros, al señalar que deben aplicar el procedimiento financiero contable.	1° de enero de 2023.
Impuesto a la Herencia aplicado a los seguros de vida.	Grava con Impuesto a las Herencias y Donaciones las sumas percibidas por los beneficiarios de seguros de vida con ocasión del fallecimiento del asegurado.	4 de febrero de 2022.
Aumento a la sobretasa del Impuesto Territorial.	Aumento de la sobretasa respecto del último tramo, por tanto, cuando el avalúo fiscal del respectivo contribuyente sea superior a 1.510 UTA, la tasa será de 0,425%.	1° de enero de 2023.
Limitación de beneficios viviendas DFL2.	La Ley elimina la excepción respecto de aquellos propietarios que adquirieron viviendas económicas antes del año 2010, aplicando el límite de 2 viviendas por persona, independientemente de su fecha de adquisición.	1° de enero de 2023.

Modificaciones Ley N° 21.420	Detalle	Vigencia
Eliminación del crédito especial a empresas constructoras ("CEEC").	Se elimina el artículo 21 del Decreto Ley N° 910, y, en consecuencia, el CEEC para los contratos de construcción de inmuebles que se celebren y ventas que se realicen a contar del 1° de enero del año 2025 no podrán aplicar este beneficio.	1° de enero de 2025.
	Normas transitorias: Se reduce transitoriamente el monto que tendrán derecho a deducir de los PPM obligatorios a un 0,325 del débito del IVA determinado en la venta de inmuebles para habitación y a un 0,06175 del valor de la venta efectuada a beneficiarios de un subsidio habitacional.	1° de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.
Afectación con IVA a las restaciones de servicios.	Se elimina la restricción de gravar sólo los servicios indicados en los números 3° y 4° del artículo 20 de la LIR, gravando con IVA todos los servicios.	1° de enero de 2023.
Impuesto a los Bienes de Lujo.	Impuesto anual de tasa 2% sobre el precio corriente en plaza respecto de bienes de lujo ubicados en el territorio nacional, ya sea de una persona natural o jurídica, al 31 de diciembre de cada año.	1° de abril de 2022.
Aumento a la sobretasa del Impuesto Territorial.	Eliminación del crédito por inversiones en activo fijo para las grandes empresas establecido en el artículo 33 bis de la LIR.	1° de enero de 2023.

Actualizaciones en jurisprudencia administrativa

En esta ocasión nos referiremos a los últimos oficios que ha emitido el Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre diversas materias.

I Oficio Ord. N°65 del 6 de enero de 2022: Fecha de adquisición de acciones de una SpA nacida de una división homogénea

El Servicio de Impuestos Internos (SII) indica que se debe considerar como fecha de adquisición de acciones de una sociedad nacida de una división homogénea (sociedad que nace con el mismo tipo social de la madre), en adelante "Newco", la que correspondería a la fecha de adquisición de las acciones de la sociedad madre, esto es, como su continuadora. Por consiguiente, en el caso de querer realizar de manera posterior un término de giro a una sociedad nacida producto de una división o Newco, para efectos de determinar la reliquidación del Impuesto a las Ganancias de Capital (IGC) el N°3 del art. 38 bis de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) se debe considerar los años que hayan transcurrido desde que adquirieron las acciones de la sociedad madre, con un máximo de 10 años.

II Oficio Ord. N°191 del 19 de enero de 2022: Fecha en la cual deben elaborarse los balances de una fusión para efectos de informar dicha operación al SII

El SII confirma que, para efectos de determinar los antecedentes que deben presentarse para informar la fusión de una sociedad, deberá distinguirse entre los antecedentes que sirven de base para aprobar la fusión y los que deben presentarse al organismo.

Los primeros se rigen por lo dispuesto en el art. 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el cual señala que podrán corresponder los balances a aquellos aprobados por la última junta correspondiente al 31 de diciembre del año anterior siempre que la junta se celebre durante el primer semestre. De celebrarse esta de manera posterior, deberán elaborarse nuevos balances auditados en una fecha que no podrá ser anterior a 6 meses desde la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas (JEA).

Para efectos de presentación para informar los efectos tributarios de la fusión, señala el SII, los balances deben ser realizados con la misma fecha de la escritura pública en la cual se reduce el acta de la junta extraordinaria de accionistas. Lo anterior debido a que es en dicha fecha en la cual se concreta el acuerdo de fusión realizado por los accionistas.

III Oficio Ord N°277 del 27 de enero de 2022: Solicita se confirme tratamiento de goodwill tributario

El SII confirma el tratamiento establecido en el Oficio N°1916 de 2015, en el sentido de que, en una fusión inversa, no se produce goodwill tributario, debido a que no existe una inversión de la sociedad absorbente en la sociedad absorbida, como sí lo exige la Circular N°13 de 2014 y, por lo tanto, no se cumplirían tampoco los supuestos de hecho establecidos en el N°9 del art. 31 de la LIR.

IV Oficio Ord. N°338 del 1° de febrero de 2022: Usufructo vitalicio constituido por acto entre vivos en favor de un tercero frente al Impuesto a la Herencia

El SII confirma que, en caso de adquirir por sucesión por causa de muerte un bien raíz gravado con usufructo vitalicio, los herederos podrán deducir del acervo sujeto a pago del Impuesto a las Herencia, Asignaciones y Donaciones (IHAYD) el señalado gravamen conforme a los arts. 5, 6 y 7 de la Ley 16.271. De igual forma, si dicho usufructo se constituyó por testamento, no

corresponde al usufructuario, entendiendo que este no es asignatario del causante, tributar sobre dicho usufructo, pero de haberse constituido por acto entre vivos a título gratuito, se encontraría gravado con el IHAYD en la medida que concurran los presupuestos del art. 1286 del Código Civil.

V Oficio Ord N°276 del 27 de enero de 2021: Venta de criptoactivos por persona natural

Se indica que ante una venta de criptoactivos (o monedas virtuales) por personas naturales, en el caso de determinarse un mayor valor, este se encontrará sujeto al pago de impuesto según lo establecido en la letra m) del N°8 del art.17 de la LIR. Dicho impuesto se calculará tomando como costo aquel valor de adquisición debidamente reajustado por la variación de IPC entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior a la enajenación, y será exigible al entenderse percibido el precio de la venta, es decir, la suma de dinero en su cuenta virtual o billetera digital, sin requerirse de la transferencia de estos montos a la cuenta corriente.

Recabarren & Asociados es un estudio jurídico especializado en la prestación de servicios de consultoría tributaria, generados en base a la entrega de servicios jurídico-tributarios de primera línea a clientes que buscan asesoría basada en la confianza.

Teléfono +56 2 2594 0550
Fax +56 2 2207 6881
contacto@recabarrenasociados.com

Isidora Goyenechea #3162, 5° piso,
Las Condes, Santiago, Chile
Código Postal 7550083

Copyright © 2022 Recabarren & Asociados., All rights reserved.
You are receiving this email because you opted in via our website.
Want to change how you receive these emails? You can update your preferences or unsubscribe from this list.